



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 031 de 2015, tramitado por posible Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 052 de fecha 14 MAY 2019, la cual ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 052 de fecha 14 MAY 2019
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en la **calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca** establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA GOMEZ CY**.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad. 13 AGO 2019

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“POR LA GUARDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”**

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Prof. Universitario - SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Expediente N° 031 de 2015

RECIBIDO

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS”**

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052

(14 MAY 2019)

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 031 DE 2015
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mayo 12 de 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado a la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS y/o CARLOS ANDRES GOMEZ R.**, en calidad de propietario(s) y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **“CIGARRERIA GOMEZ CY”**, por parte del Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriéndolos para que dentro del término de ley acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, establecimiento de comercio, ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavalier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *“dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda”* (folio 04).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), el que fue notificado personalmente a la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, el 18 de junio de 2015, visible a folio 8.



GP-CER427821



GO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052
(14 MAY 2019)

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-412-2015** de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA GOMEZ CY**, visible a folio 9.

Que mediante oficio **AMC-SDG-1077-2015** de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), se solicitó a la propietaria y/o representante legal, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado(a) de forma personal del Auto de Cargos de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015). (Folio 10)

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0419-2015**, del dos (02) de junio de dos mil quince (2015), remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”, ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-412-2015**, del dos (02) de junio de dos mil quince (2015), e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo URBANO, área de actividad COMERCIAL Y DE SERVICIOS. visible a folios 11 a 15.

Que la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.772.400 de Bogotá, mediante oficio radicado N° 2202 de fecha 18 de junio de 2015, allega los siguientes documentos que se anexan a las presentes diligencias: Rut, recibo de pago en la Cámara de Comercio, y certificado de cámara de comercio, Rit, Concepto de bomberos, certificación cuenta de ahorros Banco Caja Social, dirección local de seguridad social en salud N° 3959, uso de suelo. Folios 16 a 23.

Que, mediante auto de fecha 03 de abril de 2015, la Secretaría de Gobierno de Cajicá - Cundinamarca, fija fecha y hora para realizar diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”, para el día 06 de abril de 2015, (visto a folio 32).

Que en fecha 06 de abril de 2017, la funcionaria de la Dirección Jurídica **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS**, de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, se trasladó hasta la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, allí fue atendida, por la señora **LILIANA GUERRERO**, se le explicó el motivo de la visita, informándole que debe presentar la totalidad de la documentación dentro del proceso adelantado por Ley 232 de 1995; e informó la señora **LILIANA GUERRERO**, que la propietaria del establecimiento



OSP-GER427821



CO-SC-CEI427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 3 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052

(14 MAY 2019)

es la señora **CONSTANZA ANGARITA**, quien lo compro hace seis meses, su horario es de lunes a viernes de 1:00 p.m., a 10:00 p.m., y los sábados de 11:00 a.m., a 10:00 p.m., que no se presentan problemas ni riñas, exhibió documentación del establecimiento que no se encuentra vigente, en este punto se termina la diligencia, se deja el respectivo registro fotográfico.

Que la Secretaría Jurídica a través del oficio **AMC-SJUR-973-2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, requirió al propietario (a) representante legal o quien haga sus veces, para que allegue a ésta Secretaría y para el presente proceso la documentación actualizada (Ley 232 de 1995) del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA GOMEZ CY**.

Que la Secretaría Jurídica a través del memorando N° **AMC-SJUR-734-2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA GOMEZ CY**, e informar si el establecimiento de comercio junto con la actividad de comercio que desarrolla en ese lugar, cumple Si o No con el uso de suelo (visible a folio 36).

Que la Secretaría Jurídica a través del memorando N° **AMC-SJUR-889-2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, reiteró solicitud a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA GOMEZ CY**, e informar si el establecimiento de comercio junto con la actividad de comercio que desarrolla en ese lugar, cumple Si o No con el uso de suelo (visible a folio 37).

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-1463-2018**, del 14 de diciembre de 2018, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”, ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Secretaría Jurídica de Cajicá, con memorando N° **AMC-SJUR-734-2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo URBANO actividad Comercial. visible a folio 38 a 41

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-1442-2018**, del 12 de diciembre de 2018, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”, ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Secretaría Jurídica de Cajicá, con memorando N° **AMC-SJUR-889-2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo URBANO actividad Comercial. visible a folio 42 y 43.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 4 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052
(7 MAY 2019)

Que el día 02 de mayo de 2019, se adelantó diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, al establecimiento de comercio objeto de las presentes diligencias por parte del profesional universitario de la Secretaría Jurídica, Alexander Mejía Angulo, visita que fue atendida por la señora **JOHANNA ELIZABETH SALAZAR RIVERA**, quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento denominado “**CIGARRERIA BAR DONDE JOHA**” para verificar tal situación se anexó a la diligencia y para el presente proceso, fotocopia de su cédula de ciudadanía, copia del certificado de cámara de comercio, Sayco y Asinpro, documentos con los que se evidencia que el establecimiento por el cual se dio inicio a las presentes diligencias ya no funciona, existe otro establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:



GPI-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052

(14 MAY 2019)

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA GOMEZ CY**", ubicado en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde figura como propietaria la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, ya no se encuentra en funcionamiento, pues luego de visita practicada al predio objeto de las diligencias, por el profesional universitario de la Secretaría Jurídica, Alexander Mejía Angulo, el día 02 de mayo de 2019, en donde fue atendido por la señora **JOHANNA ELIZABETH SALAZAR RIVERA**, quien manifestó que ella es la nueva propietaria del establecimiento denominado "**CIGARRERIA BAR DONDE JOHA**" para confirmar tal situación se anexó a la diligencia y para el presente proceso, fotocopia de su cédula de ciudadanía, copia del certificado de cámara de comercio, Sayco y Asinpro, documentos con los que se evidencia que el establecimiento por el cual se dio inicio a las presentes diligencias ya no funciona, existe otro establecimiento de comercio en el mismo predio. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 031 de 2015
Ley 232 de 1995
Página 6 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052

(14 MAY 2019)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 031 – 2015, adelantado contra la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.772.400 de Bogotá, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA GOMEZ CY**”, que desarrollaba actividades en la calle 3 N° 7 – 27 Avenida Cavelier, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **CECILIA YOLANDA RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.772.400 de Bogotá, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la inspección de policía respectiva, poniendo en conocimiento la presente decisión de archivo por la existencia de otro establecimiento de comercio, diferente al que dio origen a este proceso, y de considerarse procedente, inicie proceso por presunta infracción a Ley 1801 de 2016 de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)

“ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACION, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proyectó: Alexander Mejía Angulo - Profesional Universitario SJUR M.
Revisó: Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (e)
Exp: 031 - 2015



GP-GER427821



CO-345 GER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240